

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

ARTÍCULO 1º.-

De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 39/1.988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo prevenido por su artículo 15.2, el Excmo. Ayuntamiento acuerda exigir el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica con sujeción a los preceptos de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 2º.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 96 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Impuesto se exigirá con arreglo a siguiente cuadro de tarifas:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULOS	Cuota: Euros
<i>A) Turismos:</i>	
De menos de 8 caballos fiscales	25,24
De 8 hasta 11.99 caballos fiscales.....	68,16
De 12 hasta 15.99 caballos fiscales.....	143,88
De 16 hasta 19.99 caballos fiscales.....	179,22
De 20 caballos fiscales en adelante	224,00
<i>B) Autobuses:</i>	
De menos de 21 plazas	166,60
De 21 a 50 plazas	237,28
De más de 50 plazas	296,60
<i>C) Camiones:</i>	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	84,56
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	166,60
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	237,28
De más de 9.999 kilogramos de carga útil.....	296,60

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales	35,34
De 16 a 25 caballos fiscales	55,54
De más de 25 caballos fiscales	166,60

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	35,34
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	55,54
De más de 2.999 kilogramos de carga útil.....	166,60

F) Otros Vehículos:

Ciclomotores	8,84
Motocicletas hasta 125 c.c.	8,84
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	15,14
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	30,30
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	60,58
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	121,16

G) Matriculación y transferencia de ciclomotor:

Por matriculación inicial del ciclomotor consistente en suministro de placa con la numeración y documentación municipal correspondiente.	11,77
Por reposición de matrícula por robo, deterioro, pérdida, etc.	9,45
Por transferencia de ciclomotor.....	5,91

ARTÍCULO 3º.-

1.- Los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 40 años gozarán de una bonificación del 100% de la cuota del Impuesto. Los de antigüedad superior a 30 años gozarán de una bonificación del 50%.

Dicha antigüedad será contada a partir de la fecha de su fabricación o si ésta no se conociera, desde su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo variante se dejó de fabricar”.

2.- Gozarán de una bonificación del 75 % de la cuota del impuesto los vehículos eléctricos de baterías (totalmente propulsados por electricidad). En consecuencia, ésta bonificación no será extensiva a los vehículos híbridos ni a los eléctricos de autonomía extendida.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará aplicarse el 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.